# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

## SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN R- 1157 2025-UNSAAC**

**Cusco,** 18 AGO 2025

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:**

**VISTO**, el Oficio Nro. 1212-2025-URH/DIGA-UNSAAC, **signado con el Expediente Nro. 852934** cursado por la Lic. MIRIAM ROXANA SIANCAS VALDARRAGO , Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, elevando petición de la Sra. JUSTINA LEON BARRIENTOS,y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante expediente de Visto, la Jefe de la Unidad de Recursos Humanos eleva petición de la Sra. JUSTINA LEÓN BARRIENTOS, sobre el pago de reintegro de beneficios sociales;

Que, mediante Informe Nro. 0482-2025-SUSE-URH-DIGA/UNSAAC, de fecha 27 de junio de 2025, la Jefe de la Subunidad de Selección y Evaluación, señala que la ex servidora, Sra. Justina León Barrientos, laboró en la institución como personal administrativo contratado bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios- RECAS, en el cargo de Apoyo en Labores de Limpieza, hasta el 05 de octubre de 2023.

Que, mediante Informe No. 386-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, de fecha 15 de julio de 2025, emitido por la Subunidad de Remuneraciones el cual señala que: La Sra. Justina León Barrientos no tuvo la condición de personal administrativo bajo el D.L. N.º 276, sino de personal CAS. Según los informes e instrumentos resolutivos adjuntos, ya se le efectuaron los pagos que le correspondían, incluyendo:

- ✓ Vacaciones truncas de los periodos 2015, 2016 y 2017 por S/ 1,204.14 (Resolución R1078-2017-UNSAAC).
- ✓ Vacaciones truncas de los periodos 2019 y 2020 por S/ 2,100.00 (Resolución R-06692021-UNSAAC).
- ✓ Retribución económica de diciembre 2021 (Memorándum N.° 291-2022-URH-DIGAUNSAAC).

Que, en consecuencia, no existiría deuda pendiente de pago a favor de la citada servidora.

Que, el numeral 8.5 del artículo 8 del Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057 indica::"8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente".

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 del Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057 indica:"Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la



Calle Tigre 127 - Telefax: 084 - 224891 - Apdo. 926 CUSCO - PERÚ E-mail: secretariageneral@unsaac.edu.pe

retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese".

Que, la norma antes mencionada regula las vacaciones truncas, que se dan cuando, antes de cumplir el periodo anual para gozar del descanso vacacional, se da término a la relación laboral del trabajador CAS, debiéndose tomar en cuenta la conclusión 3.1 del Informe Técnico 001611-2023-SERVIR-GPGSC que indica "La Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008- PCM, modificado por el Decreto Supremo 065-2011PCM, se establece que al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios (por cualquier causal), la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que correspondan al trabajador entre los que se encuentra la compensación económica por vacaciones truncas, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057".

Que, el presente caso se enmarca en la solicitud de reconocimiento de pago y reintegro de beneficios sociales conforme al petitorio presentado por la recurrente el cual señala "Dispóngase el pago y reintegro de los beneficios laborales adquiridos, por la suma de S/ 23,264.71 (veintitrés mil doscientos sesenta y cuatro con 71/100 soles), más el pago de los intereses legales correspondientes".

Que, la parte recurrente manifiesta que la relación laboral mantenida con la parte demandada se divide en dos periodos diferenciados, conforme al régimen legal aplicable en cada etapa, de la siguiente manera:



- ✓ Primer periodo: Del 01 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 2008, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 276.
- ✓ Segundo periodo: Del 01 de enero de 2009 al 04 de enero de 2021, bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057.

Que, de la verificación de los documentos conforme a la primera pretensión y de acuerdo al Informe No. 386-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, de fecha 15 de julio de 2025, emitido por la Subunidad de Remuneraciones el cual señala que: La Sra. Justina León Barrientos no tuvo la condición de personal administrativo bajo el D.L. N.º 276, sino de personal CAS, hecho que se acredita en razón de que la recurrente no presentó medio probatorio alguno que sustente la existencia de la relación laboral alegada en tal condición.

Que, de la segunda pretensión el mismo Informe No. 386-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, emitido por la Subunidad de Remuneraciones señala el abono de:

- Vacaciones truncas de los periodos 2015, 2016 y 2017 por S/ 1,204.14, conforme a la Resolución R-1078-2017-UNSAAC).
- Vacaciones truncas de los periodos 2019 y 2020 por S/ 2,100.00, conforme a la Resolución R-0669-2021-UNSAAC).

Que, del mismo modo se tiene el Informe N° 043-2025-SEPF/DIGA-URH-SUR-UNSAAC, de fecha 07 de julio de 2025, donde se acredita la retribución económica del año 2009 hasta agosto del 2012, posteriormente con Informe Nro. 68-2025-DIGA-URH-SUR-AMC, de fecha 07 de julio se señala que:

En el mes de noviembre del 2015 se le paga una Subvención Extraordinaria de apoyo económico por S/ 300.00.

En el mes de setiembre del 2017, se le paga de la siguiente manera:

Retribución Económica ..... S/ 1,050.00
Compensación Vacacional ..... S/ 1,204.14
Asignación Especial ..... S/ 35.00
Total: S/ 2,289.14

En el mes de diciembre 2020 se le paga por Disposición Complementaria final Ley 31084-CAS S/ 500.00.

El mes de setiembre 2021 se le paga por vacaciones Truncas S/ 2,100.00.
El mes de junio del 2022 se le paga de la siguiente manera:
Retribución Económica..... S/ 1,050.00
Deuda Retribución Económica..... S/ 1,050.00

También cada año se ha otorgado los aguinaldos correspondientes los meses de julio y diciembre

Que, de conformidad a los informes que forman parte de la presente y conforme al Informe No. 386-2025-DIGA-URH-SUR-UNSAAC, emitido por la Subunidad de Remuneraciones, **"no existiría deuda pendiente de pago a favor de la citada ex servidora"**. Por lo que no corresponde el reconocimiento de lo solicitado.



Que, en consecuencia la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos, a través del Dictamen Legal Nro. 222-2025-AL-URH-UNSAAC y de conformidad con la normativa vigente, DECLARA IMPROCEDENTE la petición formulada por la señora Justina León Barrientos, referida al pago de reintegro de beneficios sociales;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento de lo peticionado y ha dispuesto se emita Resolución respectiva;

Estando a lo referido, Dictamen Legal Nro.222-2025-DAJ-UNSAAC y en uso de las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley Universitaria y el Estatuto Universitario;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición formulada por la Sra. **JUSTINA LEÓN BARRIENTOS,** ex personal administrativo contratado bajo la modalidad del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios- RECAS, en el cargo de Apoyo en Labores de Limpieza, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Unidad de Trámite Documentario de Secretaria General notifique a la Sra. **JUSTINA LEÓN BARRIENTOS** de acuerdo a Ley.

**TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DRA. PAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR. -VRAC.-VRIN.--OCI.-OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO .-DIGA.-U.FINANZAS.-U. RECURSOS HUMANOS .- SU. DE ESCALAFON.-(02).- SU. DE REMUNERACIONES.-SRA. **JUSTINA LEON BARRENTOS**.- A. JURÍDICA.- RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO SG.-ECU/MMVZ/MQL/MPG.

Lo que comunico a usted, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

BOG. M. MYLUSKA VILLAGARCÍA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)